

Grupo	Categoría	Salario base — Pesetas	P. Peligros. — Pesetas	P. Actividad — Pesetas	P. Ttes. — Pesetas	P. Vest. — Pesetas	Total — Pesetas	H.N. — Pesetas	H.E. — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Personal mandos intermedios. Personal operativo.	Vendedor.	105.115	—	—	11.874	—	116.989	65	715	3.000
	Telefonista.	89.356	—	—	11.874	11.874	113.104	65	715	3.000
	Aspirante.	58.200	—	—	11.065	—	69.265	60	700	2.000
	Encargado general.	123.126	—	—	11.874	—	135.000	—	1.000	5.000
	Supervisor.	101.196	—	—	11.874	11.874	124.944	—	850	4.000
	Auxiliar de Servicios.	68.800	—	9.343	12.186	12.186	102.515	95	715	2.000
	Auxiliar Técnico.	64.394	—	6.359	12.460	12.460	95.673	91	669	2.500
	Auxiliar Sanitario.	107.843	—	12.013	12.282	12.282	144.420	65	715	3.000
	Auxiliar de Organización.	57.151	—	4.055	3.420	3.420	68.046	65	715	2.000
	Auxiliar de Mantenimiento.	68.582	—	9.417	12.282	12.282	102.563	65	715	3.000
	Auxiliar de Mercancías.	68.043	—	4.860	11.627	11.627	96.157	65	715	2.000
	Auxiliar de Apoyo.	59.290	—	4.236	6.226	6.226	75.978	65	715	3.000
	Conserje.	64.576	—	1.613	3.000	—	69.189	65	715	2.000
	Conductor.	59.290	—	4.236	6.226	6.226	75.978	65	715	2.500
Personal oficios varios.	Azafata.	68.043	—	9.343	12.186	12.186	101.758	65	715	2.000
	Ordenanza.	66.385	—	4.742	10.494	10.494	92.115	65	715	2.000
	Bombero de Primera.	96.062	8.570	18.000	12.460	12.460	147.552	124	1.155	5.000
	Bombero de Segunda.	85.595	8.570	18.000	12.460	12.460	137.085	104	1.086	4.000
	Ayudante.	65.863	—	1.705	3.000	—	70.568	65	715	2.000
	Mozo-Peón.	66.265	—	—	3.000	—	69.265	65	662	2.000
	Distribuidor.	67.410	—	1.815	3.000	—	72.225	65	715	2.000

5128

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad Anónima», así como las tablas salariales para el año 1999.

Visto el texto del acta en la que se contienen los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1998), así como las tablas salariales para el año 1999 (código de convenio número 9010872), que fue suscrita con fecha 28 de diciembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA ÚNICA

Asistentes:

Por la empresa:

Don Antonio Giménez Güemes.
Doña María José Meler Tejero.

Por la representación de los trabajadores:

Don Carlos García Blanco.
Don José Gómez Segura.
Don Calixto González Catalina.

En Barcelona, siendo las nueve horas del día 28 de diciembre de 1998, en los locales de la empresa «Compañía General de Tabacos de Filipinas,

Sociedad Anónima», se reúnen los señores anteriormente referenciados, en representación de la empresa y del Comité de empresa, para proceder a la revisión salarial acordada en el artículo 19 del Convenio Colectivo de empresa de ámbito estatal, años 1998 y 1999, suscrito entre las partes con fecha 23 de enero de 1998.

Iniciada la reunión, previa lectura del texto articulado del Convenio, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Ambas partes, reconociéndose mutua capacidad representativa, se constituyeron en su día como Comisión Deliberadora y Paritaria para la negociación del actual Convenio.

Segundo.—Ambas representaciones acuerdan modificar y redactar de nuevo el párrafo segundo del artículo 19, sección 1.ª del capítulo V del actual Convenio de la siguiente forma:

«El salario de convenio para cada grupo profesional, cuyas cuantías se indican en el anexo II, refleja para el año 1999 un incremento, respecto de las cuantías fijadas para el año 1998, del 2,8 por 100.»

Tercero.—Se añade un nuevo apartado C) al artículo 22, sección 1.ª del capítulo V, que queda redactado como sigue:

«C) Dado el carácter personal y absorbible del complemento personal, se garantiza que la retribución total anual bruta de cada trabajador afectado en 1999, experimentará un incremento del 2,8 por 100 sobre la retribución de 1998, sin considerar los incrementos de nuevos trienios.

El incremento expresado y la garantía no son aplicables a quienes hayan ingresado a partir del 1 de enero de 1999 o no se hallen en alta en la fecha de la firma del Convenio.»

Cuarto.—Asimismo, se acuerda modificar el punto segundo del artículo 17, sección 1.ª del capítulo IV de la siguiente forma:

«Segundo.—Horario laboral: Queda establecido como norma general el siguiente horario: De nueve a catorce y de quince a dieciocho horas, de lunes a viernes.

El personal con jornada diaria inferior se acomodará al horario indicado mediante reducción, retrasando su entrada por la tarde.»

Quinto.—Se redacta el anexo II de la siguiente forma:

«ANEXO II

Tabla de salario y trienios de Convenio año 1999

Grupo profesional	Cuantía salario base (sobre 14 pagas)	Trienio (sobre 14 pagas)
Titulados	178.829	8.941
Jefes	144.983	7.249
Comerciales	140.103	7.005
Administrativos	131.288	6.564
Subalternos	102.322	5.116»

Sexto.—Ambas representaciones delegan en la representación de la empresa para que realice las gestiones de registro y publicación ante la Dirección General de Trabajo de la nueva redacción del articulado modificado del vigente Convenio Colectivo de ámbito estatal.

Séptimo.—Se procede a la firma de la presente acta única de modificación del articulado reseñado dando por concluida la negociación del Convenio.

Y, en prueba de conformidad, sin más asuntos que tratar y siendo las nueve treinta horas, se levanta acta que firman los asistentes, en cinco ejemplares, en el lugar y fecha antes indicados.

5129 *ORDEN de 20 de enero de 1999 por la que se clasifica y registra la «Fundación Elena Salazar Martín, Ayuda a la Infancia».*

Por Orden se clasifica y registra la «Fundación Elena Salazar Martín, Ayuda a la Infancia»:

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Elena Salazar Martín, Ayuda a la Infancia», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante la Notaría de Madrid doña María del Rosario Algorta Wesolwski, el día 22 de octubre de 1998, con el número 3.315 de orden de su Protocolo, por don Jesús Ignacio Salazar Bello.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por el fundador y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Ignacio Salazar Bello.

Secretario: Don Raúl Jaime Salazar Bello.

Vocal: Doña María Elena Martín Orad.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Apolonio Morales, número 3, piso 1.º A, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto concienciar a todas las personas sobre el sufrimiento de los niños, así como proporcionar a éstos la ayuda y los medios apropiados a sus necesidades, con el fin de salvarles de su miseria, de su abandono y de su dolor.

Por ello, se esforzará por alimentar, atender, dar asistencia sanitaria y proteger a los niños indefensos de cualquier raza, sexo, creencia y nación, de forma que puedan llevar una vida digna de acuerdo con sus derechos de niño, utilizando todos los medios adecuados para lograrlo.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano

de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las Fundaciones de asistencia social, en la Secretaría general de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación Elena Salazar Martín, Ayuda a la Infancia», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1100.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.